



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**LEY DEPARTAMENTAL No. 110**  
**Ley de 29 de Marzo de 2016**

**ELIZABET MORALES GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, de conformidad con lo prescrito por el Numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

SANCIONA:

**PROMOCIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL "TEMPLO DE CAQUINGORA",  
CIRCUNSCRITO SUS BIENES MUEBLES Y OBJETOS RELIGIOSOS DE BASÍLICA**

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto promover la restauración y conservación del área denominada Templo de Caquingora, ubicado en el Municipio de Corocoro, Provincia Pacajes del Departamento de La Paz así como a sus bienes muebles y objetos religiosos de basílica que se encuentran en su interior.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- El marco legal de la presente Ley se encuentra fundamentado en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, establecidas en el artículo 300 parágrafo I numeral 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental, será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz.

**CAPÍTULO II**  
**BASÍLICA MENOR DE SANTA BÁRBARA DE CAQUINGORA**

**ARTÍCULO 4 (RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN).**- Se determina promover la restauración y conservación del Templo de Caquingora, así como a sus bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en él.



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

**ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).**- A objeto de la aplicación de la presente Ley Departamental, se tiene las siguientes definiciones:

1. **Restauración:** Medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.
2. **Conservación:** Aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

**ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).**- Se faculta al Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la salvaguarda y puesta en valor del Templo de Caquingora, así como a sus bienes muebles y objetos religiosos, a través de la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y otras acciones necesarias, orientadas a:

1. Restaurar, preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico que constituye el Templo de Caquingora y a los bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en él;
2. Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a la protección, salvaguarda del sitio histórico;
3. Concientizar a los estantes y habitantes del Departamento de La Paz sobre la importancia y trascendencia histórica del lugar;
4. Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión del lugar histórico.
5. Fomentar el turismo en el lugar;
6. Conservar y restaurar los bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran al interior de la Iglesia.

**ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).**-1. Se encomienda a la Secretaría Departamental de Turismo y Culturas del Gobierno Departamental la ejecución de actividades que impulsen y promuevan el turismo y la promoción cultural del área correspondiente al lugar declarado Monumento Nacional y Patrimonio Histórico del Templo de Caquingora.

II. La mencionada Secretaría Departamental, deberá coordinar e impulsar la participación de los sectores sociales, entidades privadas y públicas, pueblos indígenas del Departamento de La Paz y otros relacionados en cada una de las actividades a desarrollarse.

**ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO).**- El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, destinará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los



## *Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

planes, programas, proyectos y actividades que permitan la restauración, preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Templo de Caquingora, así como de sus bienes muebles y objetos religiosos; y gestionará otros recursos económicos en coordinación con el Nivel Central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y/o en cooperación con personas naturales o jurídicas que compartan el objeto de la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Forma parte integrante e indisoluble de la presente Ley Departamental el Catálogo y/o detalle de los bienes muebles y objetos religiosos pertenecientes a la Basílica Menor de Santa Bárbara de Caquingora, que se encuentra Anexo a la presente.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-** Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis años.

**Fdo. Elizabeth Morales Gutiérrez, Edwin Zárate Mamani, Emilio Yanahuaya Carrión**

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Municipio de Santiago de Callapa de la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis años.

**Fdo.**